

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**25332** LEY 39/1985, de 28 de noviembre, sobre concesión de un crédito extraordinario a los Presupuestos en vigor de la Sección 20, «Ministerio de Industria y Energía», por un importe de 42.500.000.000 de pesetas para financiar el pago del primer plazo de la deuda de «Enagás» con «Sonatrach».

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Con fecha 23 de febrero de 1985, los Gobiernos de España y Argelia suscribieron un Protocolo de Acuerdo al objeto de resolver las diferencias entre las Empresas estatales «Empresa Nacional del Gas» y «Sonatrach», en relación con el contrato de compraventa de gas natural licuado, concertado entre las mismas el 14 de agosto de 1975.

Autorizada por las Cortes Generales la ratificación del convenio incorporado al referido Protocolo de Acuerdo, resulta procedente instrumentar las medidas conducentes al cumplimiento de las obligaciones que, aun cuando consignadas a cargo de la «Empresa Nacional del Gas» en el referido convenio, resultan desplazadas a cargo del Estado, teniendo en cuenta que el referido convenio constituye un instrumento de la política energética del Estado, canalizada bajo la forma de actuación de una Empresa nacional, lo que determina la asunción por el Estado de las obligaciones que a cargo de la «Empresa Nacional del Gas» se derivan de la disposición 1-2 del Protocolo de Acuerdo citado.

Iniciado el oportuno expediente para concesión del crédito extraordinario para atender el pago del primer plazo de la obligación derivada del Protocolo de Acuerdo de referencia, en el mismo ha recaído el informe de la Dirección General de Presupuestos y el dictamen del Consejo de Estado, que lo ha emitido en sentido favorable para su concesión.

El importe total del crédito que se configura como ampliable, teniendo en cuenta el carácter de pago en dólares USA en que debe hacerse efectiva la obligación, se va a financiar a través de Deuda Pública, exterior o interior, con la consiguiente ampliación de la cuantía autorizada en el artículo 49.1.1.º, de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, sin perjuicio de que transitoriamente y, en su caso, pueda utilizarse anticipo del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará interés.

### Artículo primero

En virtud de la autorización conferida por las Cortes Generales para la ratificación del convenio incorporado al Protocolo de Acuerdo, suscrito el 23 de febrero de 1985 entre los Gobiernos de España y Argelia para resolver las diferencias entre la «Empresa Nacional del Gas» y «Sonatrach», sobre el contrato de compraventa de gas natural licuado, son obligaciones a cargo del Estado las derivadas de la disposición 1-2 del referido Protocolo de Acuerdo.

Tales obligaciones se concentran en el pago a «Enagás, S. A.», a través del Instituto Nacional de Hidrocarburos, de 530 millones de dólares USA, importe de las obligaciones asumidas por «Enagás, S. A.», en la disposición 1-2 del Protocolo del Acuerdo citado.

### Artículo segundo

Se concede un crédito extraordinario, por importe de 42.500.000.000 de pesetas (contravalor en pesetas de 250 millones de dólares USA), para el ejercicio de 1985 a la Sección 20, «Ministerio de Industria y Energía»; Servicio 01, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; Programa 731-D, «Energía de

Hidrocarburos»; Capítulo 7, «Transferencias de capital»; Concepto 741, «Al Instituto Nacional de Hidrocarburos para pago por «Enagás» del primer plazo de la deuda con «Sonatrach».

### Artículo tercero

Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda ampliar, en su caso, el límite de este crédito extraordinario hasta el importe que resulte necesario en función de la cotización del dólar USA el día de realización de la operación.

### Artículo cuarto

El citado crédito extraordinario se financiará mediante la emisión de Deuda Pública del Estado amortizable, interior o exterior, según razones de política económica, quedando ampliado en la cuantía correspondiente el límite señalado en el artículo 49.1.1.º, de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985. Alternativamente y, en su caso, podrá utilizarse en todo o en parte el anticipo del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará interés, y consolidable por idéntica cuantía en un crédito de dicho Banco al Tesoro de la naturaleza prevista en el artículo 21 del Decreto-ley 18/1962, de 7 de junio.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 28 de noviembre de 1985.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

JUAN CARLOS R.

**25333** LEY 40/1985, de 28 de noviembre, sobre concesión de un crédito extraordinario, por un importe de 12.096.980.000 pesetas, a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, para saldar diversas partidas pendientes de regularizar al 31 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

En la cláusula duodécima del Contrato-Programa Estado-RENFE, 1984-1986, se recoge la fórmula de saneamiento para regularizar pérdidas anteriores, consignando a este fin las pérdidas de ejercicios anteriores, cuyo origen, tiene por base fundamentalmente las siguientes causas:

Gastos de explotación no incluidos en las cuentas de resultados de la Red; productos de explotación contabilizados en base a previsiones excesivas de ingresos; activos incrementados y pasivos minorados con respecto a los derechos y obligaciones reales.

Como resultado de la verificación, realizada por la Intervención General de la Administración del Estado, del informe solicitado a la Auditoría Interna de RENFE, la cifra de saneamiento ha sido fijada en 12.096.980.000 pesetas.

Iniciado el oportuno expediente sobre concesión de un crédito extraordinario para regularizar la situación contable de la Compañía a 31 de diciembre de 1982, en el mismo ha recaído el informe de la Dirección General de Presupuestos y el dictamen del Consejo de Estado, que lo ha emitido en sentido favorable a su concesión.

El importe del crédito extraordinario procede financiarlo con crédito del Banco de España, que no devengará intereses.

### Artículo primero

Se concede un crédito extraordinario, por importe de 12.096.980.000 pesetas, a la Sección 23, «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones»; Servicio 12, «Red Nacional de